

51230 MAYO 2019

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor **"JORGE ALBERTO WALKER PRATT"** Cónyuge
Supérstite de la causante **MARHA JOSEFINA GARCIA DE WALKER**

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor **JORGE ALBERTO WALKER PRATT**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 877.837, presentó solicitud con el oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-19-019688 en fecha 24 de abril de 2019, solicitó en su condición aducida de Cónyuge Supérstite de la fallecida pensionada **MARTHA JOSEFINA GARCIA DE WALKER**, quien en vida se identificaba con la CC N° 22.762.877, la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la **Nómina De Administrativa Nacionalizada**, así reconocida mediante la resolución N°5053 del 20 de noviembre de 1987.

Que la señora pensionada **MARTHA JOSEFINA GARCIA DE WALKER**, quien en vida se identificaba con la CC N° 22.762.877, falleció en Cartagena, el día 09 de abril de 2019, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo 09610050 expedido por la Notaria 2 de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la república en fecha 26 de abril de 2019, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

Que para demostrar el derecho solicitado, la solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia de cédula de ciudadanía de la finada pensionado **MARTHA JOSEFINA GARCIA DE WALKER**, quien en vida se identificaba con la CC N° 22.762.877.
- Copia de cédula de ciudadanía la solicitante **JORGE ALBERTO WALKER PRATT**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 877.837
- Registro Civil de Defunción de Registro Civil de Defunción **MARTHA JOSEFINA GARCIA DE WALKER**, quien en vida se identificaba con la CC N° 22.762.877, falleció en Cartagena, el día 09 de abril de 2019, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo 09610050 expedido por la Notaria 2 de Cartagena
- Copia de la resolución N° 5053 del 20 de noviembre de 1987, reconoce a **MARTHA JOSEFINA GARCIA DE WALKER**, como pensionado..
- Certificado de la NUEVA EPS, que aparece el señor **JORGE ALBERTO WALKER PRATT**, como beneficiario de la señora **MARTHA JOSEFINA GARCIA DE WALKER**.
- Copia del Registro civil de matrimonio de la señora **JORGE ALBERTO WALKER PRATT y MARTHA JOSEFINA GARCIA DE WALKER**.

512
30 MAYO 2019

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor "JORGE ALBERTO WALKER PRATT" Cónyuge Supérstite de la causante **MARHA JOSEFINA GARCIA DE WALKER**

- Declaración Extrajucio del señor **MIGUEL EDUARDO GARCIA GOMEZ**, dando Fe convivencia con el señor **JORGE ALBERTO WALKER PRATT y MARTHA JOSEFINA GARCIA DE WALKER**.
- Declaración Extrajucio del señor **JULIO CESAR HERNANDEZ NAVAS**, dando Fe convivencia con el señor **JORGE ALBERTO WALKER PRATT y MARTHA JOSEFINA GARCIA DE WALKER**.

Según el informe de visita domiciliaria realizado por la funcionaria asignada a éste Fondo de Pensiones, En la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, siendo las 9:10 A.M. del día 13 del mes de Mayo del año 2019, se realizó visita domiciliaria a él señor : **JORGE ALBERTO WALKER PRATT**, hombre mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 877.837 de Cartagena- Bolívar, Se pudo verificar que efectivamente , reside en la dirección antes señalada hace más de 40 años , actualmente en compañía de sus hijos **DORIS, JACKELINE WALKER**, ambas mayores de edad e independientes económicamente, su cuñada **HILDA GARCIA** y su nieta **ZHARICK MESTRE** de 9 años de edad.

Según información suministrada el señor **JORGE ALBERTO WALKER PRATT** Y la Señora **MARTHA GARCIA DE WALKER (Q.E.P.D.)** Estuvieron casados desde el 1 de Enero de 1953 en la parroquia Santo Domingo y que permanecieron juntos 66 años hasta el fallecimiento de su esposa el día 9 de Abril de 2019, que de esta unión nacieron **5 hijos ellos son en su orden : JORGE (Q.E.P.D.), MARTHA, DORIS, NANCY & JACKELINE WALKER GARCIA**.

Según esta información la señora **MARTHA GARCIA DE WALKER (Q.E.P.D.)** Se desempeñaba como **JEFE DE ESTADISTICA DEL COLEGIO DEPARTAMENTAL** perteneciente a la nómina Administrativa Nacionalizada así se pudo constatar según **resolución N° 5053 Con fecha 20 de Noviembre de 1987**.

En cuanto a el Señor **JORGE ALBERTO WALKER PRATT** , Manifestaron sus hijas **JACKELINE Y DORIS**, fue mecánico de profesión con su labor nos sacó adelante era una buena época mi papa era muy conocido por su trabajo, pero por trabajar de manera independiente jamás cotizo para obtener una pensión , hace más de 20 años dejó de laborar cuando le diagnosticaron problemas pulmonares causados por Fumar y empezó a depender económicamente de mi madre quien además lo tenía afiliado a la y de nosotros sus hijos.

Según información suministrada por sus hijas ellos Mantiene muy buenas relaciones con sus familiares, vecinos y su comunidad en general basadas en los principios éticos, valores humanos, comunicación asertiva , en fin tiene una convivencia sana.

El señor **MIGUEL GARCIA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía 9.052.166 en calidad de cuñado del señor **JORGE ALBERTO WALKER PRATT** y hermano de la señora **MARTHA GARCIA DE WALKER (Q.E.P.D.)** dijo lo siguiente "Mi hermana y mi cuñado siempre estuvieron juntos decían que el éxito era respetar los espacios para que cada uno 1 vez a la semana compartiera con sus amigos , mi cuñado un hombre trabajador, de hogar, responsable, todos los días hace más de 20 años tengo la costumbre de venir todas las mañana a ver como amanecen y aquí paso toda la mañana, ahora con más razón pues no quiero mis sobrinas y Jorge se sientan solos "

En cuanto al aspecto de salud del solicitante, manifestó ser una persona que padece de **La enfermedad pulmonar obstructiva crónica - EPOC** es una enfermedad progresiva que causa dificultad para respirar. Sus familiares indican que la enfermedad empeora con el tiempo.

se encuentra afiliado a la **NUEVA EPS** y asiste a los controles médicos con frecuencia ya no realiza actividades, ni sale a la calle por su condición.

Se mostró como una persona coherente. Con total lucidez, habla de manera pausada. Durante la entrevista se vio las buenas relaciones que maneja con su familia y es considerado dentro del hogar como una persona muy importante.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 29 de mayo de 2019, se hace constar que la fallecida pensionada **MARTHA JOSEFINA GARCIA DE WALKER**, quien en vida se identificaba con la CC N° 22.762.877, recibió una última mesada en el mes de **MARZO** de 2019, por valor de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VENTIDOS PESOS (\$1.144.122.00)** y fue retirado de la nómina de jubilados Administrativos Nacionalizados a partir 01 del mes de Abril de 2019.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que el señor **JORGE ALBERTO WALKER PRATT**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 877.837, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía la fallecida pensionada **MARTHA JOSEFINA GARCIA DE WALKER**, quien en vida se identificaba con la CC N° 22.762.877.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor "JORGE ALBERTO WALKER PRATT" Cónyuge
Supérstite de la causante MARHA JOSEFINA GARCIA DE WALKER

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes al señor **JORGE ALBERTO WALKER PRATT**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 877.837, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado la fallecida pensionada **MARTHA JOSEFINA GARCIA DE WALKER**, quien en vida se identificaba con la CC N° 22.762.877, reconocerla a partir del mes de abril de 2019 en cuantía de de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VENTIDOS PESOS (\$1.144.122.00)**

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de JUBILADOS ADMINISTRATIVOS NACIONALIZADOS, al señor **JORGE ALBERTO WALKER PRATT**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 877.837, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado la fallecida pensionada **MARTHA JOSEFINA GARCIA DE WALKER**, quien en vida se identificaba con la CC N° 22.762.877, reconocerla a partir del mes de abril de 2019 en cuantía de de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VENTIDOS PESOS (\$1.144.122.00)**

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado ósea el 5%.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

30 MAYO 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017